

## CÓRDOBA, 17 OCT 2019

VISTO:

El Expediente Nº 0463-074823/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 001/19 del Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos, se reglamenta el beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada anualidad fiscal, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 132/19.

Que por medio de la Tabla 1. del artículo 7° de la mencionada Resolución Conjunta, se establece el beneficio máximo de reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada 1 kW de potencia instalada de generación.

Que atento a las consultas formuladas por los distintos beneficiarios respecto del alcance establecido en la mencionada Tabla y del análisis efectuado por las distintas áreas de ambos Ministerios, resulta necesario efectuar una mayor especificación sobre los rangos de potencia instalada de generación, a los fines de que cada beneficiario pueda usufructuar de los beneficios de reducción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 47/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 554/2019,

# EL MINISTRO DE FINANZAS Y EL MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS R E S U E L V E N:

### Artículo 1º

SUSTITUIR la Tabla 1. "Beneficio máximo de reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada 1 kW de potencia instaladà de generación" del Artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 001/019 del Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos, por la siguiente:

"Tabla 1. Beneficio máximo de reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada 1 KW de potencia instalada

Categoría tarifaria	Categoría	Potencia Instalada de Generación (kW) (menor o igual a)	Tope anual cada 1 kW
SERVICIOS GENERALES		9,4	\$ 4.000
GRANDES USUARIOS	Grandes Usuarios Categoría 1	29	\$ 3.500
	Grandes Usuarios Categoría 2	110	\$ 3.250
	Grandes	290	\$ 3.000
	Grandes Usuarios Categoría 4	1000	\$ 2.000
	Grandes Usuarios Categoría 5	2000	\$ 2.000



### Artículo 2º

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

### Artículo 3º

**PROTOCOLÍCESE**, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archivese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 000002

Lic. OSVALDO E. GIORDANO MINISTRO DE FINANZAS Dr. Inguillan LOPEZ
MINISTRO DE GERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE CÓRDOBA